



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano Antonio Navarro Ortíz.	306
Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano Sixto Martínez Camacho.	307
Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano Antonio Jasso Sánchez.	308
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Francisca Ayala Leyva.	310
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Delia Meza Vázquez.	311
Decreto por el que se concede pensión por vejez al ciudadano Marcos Martínez Trejo.	313
Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano Armando Olvera Gallegos.	314
Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano José Elías Ortiz Martínez.	316
Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano Fidelio Ortiz Martínez.	317
Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano Juan Guerrero Reséndiz.	319
Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano Jaime Hernández Mejía.	320
Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano Gustavo Cárdenas Rivera.	322
Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano Abdón Prado Díaz.	323
Decreto por el que se concede jubilación a la ciudadana Cecilia Zamora Ledesma.	325
Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano J. Jesús Perrusquía Nieves.	326
Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano Eudoxio Almaguer Bueno.	328
Decreto por el que la Comisión Permanente adiciona la Agenda de asuntos a tratar dentro del primer período extraordinario de sesiones del segundo año del ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro.	329
Acuerdo mediante el cual se reincorpora al Licenciado José Ignacio Fernández García, en el cargo y funciones de Diputado Propietario de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro.	330

PODER EJECUTIVO

Decreto por el cual se adicionan la fracción VI al artículo 3A y el artículo 16 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.	332
---	-----

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de agrícola a uso industrial para el establecimiento de una planta de molienda, producción y venta de calcio micronizado, ubicado en la Carretera Estatal 130 km. 2+800, Ent. Carr. (El Colorado-Higuerillas)-Ezequiel Montes, Colón, Qro.	334
Acuerdo mediante el cual se autoriza la donación a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., de dos predios ubicados en el fraccionamiento Ex Hacienda Santana y Colonia Reforma Agraria, respectivamente.	335

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

339

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Antonio Navarro Ortíz**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Antonio Navarro Ortíz**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO ANTONIO NAVARRO ORTÍZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Jubilación al **C. ANTONIO NAVARRO ORTIZ**, quien laboraba como Auxiliar de Montaje adscrito al Departamento de Apoyos Institucionales de la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,693.90 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y

MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE**

Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Esta-

do, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Sixto Martínez Camacho**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Sixto Martínez Camacho**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del

Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO SIXTO MARTÍNEZ CAMACHO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Jubilación al **C. SIXTO MARTÍNEZ CAMACHO**, quien laboraba como Policía Segundo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobierno asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,801.90 (SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y

MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE**

Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener de-

recho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Antonio Jasso Sánchez**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 05, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Qu en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Antonio Jasso Sánchez**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO ANTONIO JASSO SÁNCHEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Jubilación al **C. ANTONIO JASSO SÁNCHEZ**, quien laboraba como Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,542.40 (SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA

ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE

Rúbrica

ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

Rúbrica

ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubinario, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el finado **Juan Anaya Robledo**, quien falleciera el 26 de agosto del 2000, como consta en el acta de defunción número 01978, prestó sus servicios para el Gobierno del Estado por 22 años, desempeñándose como Delegado de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Gobierno, percibiendo como último salario mensual, la cantidad de **\$7,680.58 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 58/100 M.N.)** y de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, le correspondería por concepto de su Pensión por Vejez el 70% de su salario equivalente a la cantidad de **\$5,376.40 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, según la constancia expedida por el Director de Recursos

Humanos de Oficialía Mayor de fecha 22 de marzo de 2001.

Que la **Ciudadana Francisca Ayala Leyva**, ha acreditado con el acta de matrimonio respectiva, el vínculo matrimonial con el finado, quien era el único sosten económico, cumpliendo con los requisitos que para estos casos marca la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que el **C. Juan Anaya Robledo**, se encontraba en el supuesto de los artículos 128, 138 y 141 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima tercera del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de fecha 29 de diciembre de 1992, toda vez que a la fecha de su fallecimiento tenía 63 años de edad, según el acta de nacimiento No. 283 y 22 años de servicio, adquiriendo de esta manera el derecho a la Pensión por Vejez, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, sus beneficiarios tienen derecho a percibir la prestación de la Pensión por Muerte, generada con motivo de los años de servicio prestados por el trabajador al Gobierno del Estado.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. FRANCISCA AYALA LEYVA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Artículos 115 de la Ley Federal del Trabajo, 128, 141, 142-A

y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de fecha 29 de diciembre de 1992, se concede Pensión por Muerte a la **C. Francisca Ayala Leyva**, asignándole por ese concepto la cantidad de **\$5,376.40 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha del fallecimiento del señor **Juan Anaya Robledo**, esto es el 26 de agosto de 2000 y hasta que la beneficiaria **Francisca Ayala Leyva** fallezca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E **MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA** **TERCERA LEGISLATURA**

ING. JOSÉ GUADALUPE COSME ROSILLO
GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE
Rúbrica

ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE
Rúbrica

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del

Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubinario, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el finado **Adán Gómez Verduzco**, quien falleciera el 15 de abril de 2001, prestó sus servicios como Primer Oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, habiéndolo-

le concedido Pensión por Vejez, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 30 de octubre de 1998, situación que ha quedado debidamente acreditada ante esta Comisión de Trabajo y Previsión Social según las constancias que obran anexas a la Iniciativa en estudio.

Que la **Ciudadana Delia Meza Vázquez**, esposa del finado, ha acreditado su vínculo matrimonial mediante el acta de matrimonio No. 54 de fecha 25 de agosto de 1945, expedida por el Oficial del Registro Civil de Abasolo Guanajuato, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la Pensión por Muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Que como se desprende de la copia certificada de la constancia emitida por el Director de Recursos Humanos de Gobierno del Estado, al momento de fallecer el **C. Adán Gómez Verduzco**, percibía la cantidad de **\$7,418.10 (SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100)** mensuales, por concepto de su Pensión por Vejez, siendo esta la Cantidad que por Pensión por Muerte le corresponde a la **C. Delia Meza Vázquez**.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. DELIA MEZA VÁZQUEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede Pensión por Muerte a la **C. Delia Meza Vázquez**, asignándole por ese concepto la cantidad de **\$7,418.10 (SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales en forma vitalicia, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha del fallecimiento del señor Adán Gómez Verduzco, esto es, el 16 de abril de 2001 y hasta que la beneficiaria C. Delia Meza Vázquez fallezca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE**

Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el Trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

El **C. Marcos Martínez Trejo**, de 64 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 146, expedida por el Oficial del Registro Civil de Villa Corregidora, Querétaro, quien prestó sus servicios por **19 años** a la Comisión Estatal de Aguas, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de febrero de 2001, expedida por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en Estudio, cumple con los requisitos se-

ñalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Marcos Martínez Trejo**, por la cantidad correspondiente al **55%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ TREJO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **19 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al **C. MARCOS MARTÍNEZ TREJO**, quien laboraba como Notificador Lecturista en la Administración de Villa Corregidora, Querétaro, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,163.48 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalente al **55%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME ROSILLO
GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE**
Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Armando Olvera Gallegos**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el

Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación al **C. Armando Olvera Gallegos**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARMANDO
OLVERA GALLEGOS**

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Jubilación al **C. ARMANDO OLVERA GALLEGOS**, quien laboraba como Fontanero adscrito a la Gerencia de Operación Zona Metropolitana asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,182.40 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE**
Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
 Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano José Elías Ortíz Martínez**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992

celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. José Elías Ortíz Martínez**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ELÍAS ORTÍZ MARTÍNEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Jubilación al **C. JOSÉ ELÍAS ORTÍZ MARTÍNEZ**, quien labora como Atrilista "A", adscrito a la Banda de Música de Oficialía Mayor, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,031.89 (SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS 89/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA

ING. JOSÉ GUADALUPE COSME ROSILLO
GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE
Rúbrica

ING. ALBERTO HERRERA MORENO

DIPUTADO VICEPRESIDENTE

Rúbrica

ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Fidelio Ortíz Martínez**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dis-

puesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Fidelio Ortíz Martínez**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO FIDELIO ORTÍZ MARTINEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Jubilación al **C. FIDELIO ORTÍZ MARTÍNEZ**, quien labora como Principal adscrito a la Banda de Música de Oficialía Mayor, asignándole por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,595.48 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 48/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE**
Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
 Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Juan Guerrero Reséndiz**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el

Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Juan Guerrero Reséndiz**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN GUERRERO RESÉNDIZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede Jubilación al **C. JUAN GUERRERO RESÉNDIZ**, quien laboraba como Chofer adscrito a la Dirección de Maquinaria, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,419.30 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 30/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE**
Rúbrica

ING. ALBERTO HERRERA MORENO

DIPUTADO VICEPRESIDENTE

Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Jaime Hernández Mejía**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dis-

puesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Jaime Hernández Mejía**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO JAIME HERNÁNDEZ MEJÍA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Jubilación al **C. JAIME HERNÁNDEZ MEJÍA**, quien laboraba como Fontanero adscrito a la Administración Tequisquiapan, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,016.00 (CINCO MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE**
Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Gustavo Cárdenas Rivera**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores

al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Gustavo Cárdenas Rivera**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO GUSTAVO CÁRDENAS RIVERA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Jubilación al **C. GUSTAVO CÁRDENAS RIVERA**, quien labora como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Catastro, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$19,629.08 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 08/100 M. N.)**

mensuales, equivalente al 100% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA

ING. JOSÉ GUADALUPE COSME ROSILLO
GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE
Rúbrica

ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

Rúbrica

ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la So-

ciudad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Abdón Prado Díaz**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado,

según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Abdón Prado Díaz**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO ABDÓN PRADO DÍAZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a Gobierno del Estado, se concede Jubilación al **C. ABDÓN PRADO DÍAZ**, quien laboraba como Intendente adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,564.21 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE**
Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **Ciudadana Cecilia Zamora Ledesma**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128,

132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. Cecilia Zamora Ledesma**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CECILIA ZAMORA LEDESMA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Jubilación a la **C. CECILIA ZAMORA LEDESMA**, quien laboraba como Supervisor adscrito al Archivo Histórico de Oficialía Mayor asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la can-

tividad de **\$6,694.01 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA

ING. JOSÉ GUADALUPE COSME ROSILLO
GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE
Rúbrica

ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE
Rúbrica

ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos

desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano J. Jesús Perrusquía Nieves**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con

más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. J. Jesús Perrusquía Nieves**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO J. JESÚS PERRUSQUÍA NIEVES

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Jubilación al **C. J. JESÚS PERRUSQUÍA NIEVES**, quien laboraba como Jefe Técnico adscrito a la Administración de Pedro Escobedo, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,534.90 (NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 90/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. JOSÉ GUADALUPE COSME
ROSILLO GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE**
Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Eudoxio Almaguer Bueno**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Eudoxio Almaguer Bueno**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO EUDOXIO ALMAGUER BUENO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los

años de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Jubilación al **C. EUDOXIO ALMAGUER BUENO**, quien laboraba como Intendente adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,203.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

ING. JOSÉ GUADALUPE COSME

**ROSILLO GARFIAS
DIPUTADO PRESIDENTE**

Rúbrica

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**LIC. ENRIQUE BECERRA ARIAS
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39, 43, 44 FRACCIONES II Y III, 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 43, 46 Y 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y POR ACUERDO APROBADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

"DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE ADICIONA LA AGENDA DE ASUN-

TOS A TRATAR DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro adiciona a la agenda de asuntos a tratar dentro del Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 5, de fecha 23 de enero de 2002, los siguientes puntos:

25.- Discusión y votación de los dictámenes recaídos a las solicitudes de Decretos de jubilaciones y pensiones por vejez y muerte remitidas por los Ayuntamientos de San Juan del Río y Querétaro, presentados la Comisión de Trabajo de la LIII Legislatura.

26.- Discusión y votación del dictamen que sobre la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 10, y adiciona un capítulo cuarto en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, así como adiciona los artículos 13, 22, 23, 24, 25, 35 y 36, y adiciona un capítulo V al título segundo, en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

27.- Discusión y votación del Acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el que se reestructuran las Comisiones de Dictamen de la LIII Legislatura del Estado.

28.- Elección de los Diputados que integrarán la Comisión Permanente de la LIII Legislatura para el mes de marzo del año 2002.

TRANSITORIOS

UNICO.- Publíquese el presente Decreto por una sola vez en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO COMISIÓN PERMANENTE

DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LAURA IVONNE VANDENPEEREBOOM
JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. RAÚL ROGELIO CHAVARRÍA SALAS
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 43 SEGUNDO PÁRRAFO Y 48 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y PRIMERO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ QUE LA DI-

PUTADA SUPLENTE LIC. REBECA MENDOZA HASSEY EJERCIERA EL CARGO Y FUNCIONES QUE CORRESPONDÍAN AL DIPUTADO PROPIETARIO LIC. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GARCÍA, Y

CONSIDERANDO

Que en sesión de Pleno celebrada el siete de junio de dos mil uno, se dio cuenta de la constancia médica expedida por el Dr. José María Ramos Ver-

dugo, mediante la cual se informó que el Lic. José Ignacio Fernández García, diputado propietario en esta LIII Legislatura, se encontraba incapacitado para realizar sus labores habituales por encontrarse sujeto a valoración médica.

Que en tal virtud y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de esta Legislatura, mediante oficio DAL/795/01 fechado el veinticinco de junio del año dos mil uno, los diputados Julio Senties Laborde y Patricio Aragón Chávez fueron comisionados para verificar el estado de salud del citado legislador y las necesidades que tuviere en razón de esta circunstancia.

Que de la visita practicada por los comisionados, según se informó a la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio de fecha veintisiete de junio de dos mil uno, pudo constatarse que a pesar de la satisfactoria recuperación en proceso del Lic. Fernández García, no podía preverse su reintegración a las actividades propias del cargo público, al menos en un término menor a los 90 días, sin que ello pudiera determinarse con exactitud.

Que en tales condiciones, mediante acuerdo de esta LIII Legislatura dado el veintiocho de junio de dos mil uno y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número treinta, correspondiente al seis de julio del mismo año, se convocó a la Lic. Rebeca Mendoza Hassey, en su calidad de diputada suplente, a efecto de ejercer las funciones y cargos que tenía encomendados el diputado propietario, Lic. José Ignacio Fernández García, durante el tiempo que subsistiera su indisposición médica.

Que en ese orden de ideas, el artículo primero del Acuerdo de referencia dispuso en su parte conducente, que: "Una vez que ha rendido la protesta de ley en los términos del Artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada Suplente LIC. REBECA MENDOZA HASSEY, ejercerá a partir de esa fecha, el cargo y funciones que corresponde al Diputado Propietario Lic. José Ignacio Fernández García (...) durante el tiempo que (...) se encuentre imposibilitado para desempeñar sus funciones, gozando de todas las facultades y prerrogativas inherentes al cargo del Diputado Propietario, situación que prevalecerá hasta en tanto éste último se restablezca y esté en condiciones de ejercer nuevamente el cargo, dentro del período constitucional que le está encomendado".

Que consecuentemente, la Diputada Suplente rindió ante el Pleno de este Honorable Cuerpo Legislativo la protesta de ley respectiva, ejerciendo desde ese momento las funciones del Diputado Propietario.

Que el pasado veintidós de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo el documento suscrito por el Lic. José Ignacio Fernández García, mediante el cual informó su decisión de reincorporarse al ejercicio del cargo a partir del día uno de febrero del año dos mil dos, documento al que se acompañó escrito original de puño y letra fechado el dieciocho de diciembre de dos mil uno, por el doctor José María Ramos Verdugo, neurólogo, haciendo constar que "el Sr. José Ignacio Fernández García se encuentra apto para desarrollar sus actividades laborales habituales".

Que en atención al escrito de referencia, la Comisión Permanente de la LIII Legislatura, en sesión de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dos, emitió Acuerdo en virtud del cual se comisionó a los CC. Diputados Patricio Aragón Chávez y Julio Senties Laborde, a fin de que se cercioraran del estado físico del Licenciado Fernández, con el objeto de enriquecer el criterio de este Poder Legislativo y adoptar una determinación responsable y debidamente sustentada en relación con la reincorporación del Lic. Fernández a su cargo como Diputado Propietario.

Que con el Acuerdo señalado, se instruyó también a los Diputados comisionados para que rindieran un informe a la Comisión Permanente, de su gestión hasta el treinta y uno de enero de dos mil dos, determinando con toda claridad el tipo de actividades que pudiera realizar y las actividades o ambientes contraindicados en función del estado de salud del Lic. Fernández García.

Que habiéndose informado de ello a esta Comisión Permanente, y previo examen del expediente respectivo, quedó suficientemente acreditado que a juicio de los diputados a los que se encomendó la investigación, el Lic. José Ignacio Fernández García se encuentra en plena aptitud de reincorporarse al cargo de Diputado Propietario que le corresponde, actualizándose el supuesto establecido al tenor del Acuerdo a que se refieren los párrafos cuarto y quinto de estas consideraciones, por las razones de hecho y de Derecho señaladas.

Que fue criterio profesional el doctor José María Ramos Verdugo, neurólogo clínico debidamente registrado ante la Secretaría de Salud, sos-

tener que el trabajo como abogado y diputado sí se encuentra comprendido en la expresión "actividades laborales habituales"; que el paciente sí posee capacidad para sostener largas jornadas de trabajo y desarrollar actividad intelectual bajo presión y stress; que la reincorporación del señor Fernández a su cargo de legislador le resultaría benéfica; que se encuentran en control los factores de riesgo mayor para una recaída, en síntesis, que el paciente se encuentra dado de alta para laborar.

Por todo lo expuesto y fundado, se expide el presente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REINCORPORA AL LICENCIADO JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GARCÍA, EN EL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO PROPIETARIO DE LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del día 1° de marzo del año 2002, se reincorpora al Lic. José Ignacio Fernández García en el ejercicio de su cargo y facultades como Diputado Propietario en esta LIII Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reincorporación en sus funciones de Diputado Propietario, se realiza bajo la más estricta responsabilidad del propio Lic. José Ignacio Fernández García, por cuanto ve a su cargo público, y la del Dr. José María Ramos Verdugo en lo que concierne a su estado de salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Lic. Rebeca Mendoza Hasey, quien a partir del día 1° de marzo del año 2002, cesa en el ejercicio de sus funciones como Diputada.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a todos los órganos y dependencias de este Poder Legislativo, a fin de que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, se realicen las acciones necesarias para darle cumplimiento, así como a los integrantes de la Legislatura, para su conocimiento.

Asimismo, dispóngase lo necesario para el trámite de entrega-recepción administrativa que es consecuencia de este Acuerdo, en los términos de las disposiciones relativas y aplicables de la ley de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese a la Comisión de Gobierno, para los efectos de la fracción II del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por los integrantes de la Comisión Permanente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. LAURA IVONNE VANDENPEEREBOOM
JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. RAÚL CHAVARRÍA SALAS
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y

CONSIDERANDO

Los Derechos Humanos son inherentes a la persona humana; su origen no es el Estado o las leyes sino la naturaleza y dignidad de ésta. Nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos y en consecuencia no podemos renunciar a ellos, negociarlos o permitir que se vulneren. Su protección, promoción, respeto y defensa resultan entonces indispensables para asegurar el desarrollo integral de la persona humana y con ello el de la sociedad entera. Esto debe ser llevado a cabo por todos pero principalmente por las autoridades, no sólo por mandato constitucional sino porque se encuentran en condiciones más propicias para favorecerlos y garantizar su plena vigencia.

La protección, promoción, respeto y defensa de los Derechos Humanos constituyen una condición básica para la legitimidad del Estado y de las acciones de toda autoridad, y un obligado horizonte ético de su debido desempeño. Así también, toda política del Estado debe estar fundada en ello y orientarse a su plena consolidación, a partir del inquebrantable compromiso de sus autoridades.

Sólo un pueblo que conoce y entiende sus derechos fundamentales, sabrá exigir su respeto y se comprometerá a luchar por ellos. De ahí la necesidad de la educación sobre los Derechos Humanos y de una cultura de respeto a los mismos, que obliga a los gobiernos a contar con las instancias adecuadas para esos propósitos.

El Gobierno del Estado de Querétaro, consciente de la importancia de los Derechos Humanos y de la imprescindible exigencia de continuar preservándolos y fomentándolos, ha estimado pertinente contar con una área en donde se coordinen los esfuerzos y acciones para asegurar los objetivos mencionados, y desde donde se colabore eficazmente con las instancias y organizaciones dedicadas a ello, habiendo considerado al efecto la conveniencia de que la misma forme parte de la Secretaría de Gobierno en razón de sus atribuciones, y sin que ello implique gastos presupuestales adicionales.

Con base en lo anteriormente expuesto, expido el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCION VI AL ARTICULO 3A Y EL ARTICULO 16 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ARTICULO UNICO.- Se adicionan la fracción VI al artículo 3A, y el artículo 16 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 3

A....

I a V....

VI.- Coordinación para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Artículo 16 Bis: Son atribuciones de la Coordinación para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos:

I.- Fomentar y difundir entre los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado la cultura del respeto a los Derechos Humanos;

II.- Vigilar el respeto de los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, y realizar las acciones necesarias para prevenir su conculcación y para asegurar su debida protección;

III.- Intervenir, conforme a las normas aplicables en la investigación y seguimiento de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones relativas a Derechos Humanos, respecto de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como en las visitas que determine la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos en cualquiera de sus dependencias e instancias;

IV.- Coadyuvar en los procedimientos de responsabilidad administrativa y en el ejercicio de acciones en contra de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, a quienes se imputen actos violatorios de los Derechos Humanos;

V.- Colaborar con la Secretaría de la Contraloría y demás áreas de control interno de las instancias públicas, en los asuntos de que conozcan y que involucren posibles violaciones a los Derechos Humanos, y en el diseño e implantación de medidas preventivas para evitar su conculcación;

VI.- Mantener colaboración y comunicación permanente entre el Poder Ejecutivo y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y las diversas instancias

de protección y promoción de los Derechos Humanos;

VII.- Dar capacitación permanente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo así como a aquéllos que formen parte de otras instancias públicas y privadas que lo soliciten, en materia de Derechos Humanos, principalmente para asegurar su debida protección y respeto, procurando para ello la participación de las áreas académicas y de investigación correspondientes y la organización de eventos para esos fines;

VIII.- Asesorar a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo en materia de Derechos Humanos;

IX.- Colaborar con los consejos ciudadanos y demás instancias públicas y privadas orientadas a la protección y promoción de los Derechos Humanos y al impulso de la cultura de respeto a los mismos; y

X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, y aquéllas que determine el Gobernador del Estado,

el Secretario de Gobierno o el titular de la Subsecretaría de Gobierno.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho Periódico Oficial.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO**

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

GOBIERNO MUNICIPAL

**ASUNTO:
RATIFICACIÓN DE APROBACIÓN
DE CAMBIO DE USO DE SUELO**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL,
COLÓN, QRO.**

EL QUE SUSCRIBE C. LEOBARDO VÁZQUEZ BRIONES, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., HAGO CONSTAR QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL LIBRO DIARIO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN DONDE SE CONTIENE EL ACTA NÚM. 51 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2001 Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LAS FRACCIONES PRIMERA Y CUARTA DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

-----**CERTIFICO**-----

QUE VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL **C. LIC. ENRIQUE**

GARCÍA VILLAGRAN, REPRESENTANTE LEGAL DE POLARTEC MINERALES S.A. DE C.V. DE FECHA DEL 22 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A TRAVÉS DE LA CUAL REQUIERE LA RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A USO INDUSTRIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA DE MOLIENDA, PRODUCCIÓN Y VENTA DE CARBONATO DE CALCIO MICRONIZADO UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL 130 KM.2+800 "ENT. CARR.(EL COLORADO-HIGUERILLAS)-EZEQUIEL MONTES", MUNICIPIO DE COLON, QRO.

EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 78, 80, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL

ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 27,30,31, 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO RESPECTIVO AL ASUNTO QUE SE PLANTEA.

II.- QUE POR PARTE DE LOS DIRECTORES MUNICIPALES DE OBRAS PUBLICAS Y DE DESARROLLO URBANO, UNA VEZ ANALIZADA LA PETICIÓN PRESENTADA NO HAY INCONVENIENTE EN DICTAMINAR LA RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DEL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE. EL USO DE SUELO SOLICITADO ES FACTIBLE Y DENTRO DE LOS REQUIRIMIENTOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE APROBÓ LA RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A USO INDUSTRIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA DE MOLIENDA, PRODUCCIÓN Y VENTA DE CALCIO MICRONIZADO UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL 130 KM.2+800 ENT. CARR.(EL COLORADO-HIGUERILLAS)-EZEQUIEL MONTES, DEL MUNICIPIO DE COLON, QRO.

SUPERFICIE DE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO:

DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO QUE ES DE 10-09-02-6 HAS DE LAS CUALES SOLO SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE 3-00-00 HAS. PARA TODAS LAS INSTALACIONES INHERENTES A LA PLANTA, EL RESTO DEL PREDIO SE UTILIZARA COMO AREA DE AMORTIGUAMIENTO, DEBIENDO PERMANECER LIBRE DE CONSTRUCCIONES.

AREA QUE SERA DESTINADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE **UNA PLANTA DE MO-**

LIENDA, PRODUCCIÓN Y VENTA DE CALCIO MICRONIZADO

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME A POLARTEC MINERALES S.A. DE C.V. DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES EMITIR.

SEGUNDO.- PUBLIQUE EN EL PRESENTE ACUERDO A COSTA DEL PROVENTE, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIENO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

TERCERO.- INSCRÍBASE EL PRESENTE ACUERDO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PUBLICO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN.

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR LOS CONDUCTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LA SECRETARIA DE GOBIERNO; SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; DIRECCIÓN DE CATASTRO; DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y A TODAS AQUELLAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

C. LEOBARDO VAZQUEZ BRIONES
SECRETARIO GENERAL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN

IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de enero de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la donación de un predio y una fracción de un predio propiedad municipal, a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., ubicados el primero en Cerro de Mintehé y Cerro de las Flores, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor y el segundo en Abraham Castellanos esquina 4 de Marzo, Colonia Reforma Agraria, Delegación Josefa Vergara y Hernández, así como la modificación de la compatibilidad de su uso, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2203, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D), 38 FRACCIONES III, VIII Y XII, 93, 94 FRACCIÓN II Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, RESOLVER LO RELATIVO A LA DONACIÓN DE UN PREDIO Y UNA FRACCIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, A.C., UBICADOS EN CERRO DE MINTEHE Y CERRO DE LAS FLORES FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA SANTANA, DELEGACIÓN DR. FELIX OSORES SOTOMAYOR Y EL SEGUNDO EN ABRAHAM CASTELLANOS ESQUINA 4 DE MARZO, COLONIA REFORMA AGRARIA, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DE SU USO.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 26 de marzo del 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por la Lic. Guadalupe Ruíz Rubio, Presidenta y Representante Legal del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., del cual se desprende lo siguiente:

1.1. El Patronato tiene por objeto auspiciar a la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante recursos económicos que se obtienen a través de aportaciones voluntarias del gobierno y de la sociedad civil, así como de los ingresos que obtiene en la operación de actividades tendientes a satisfacer el bien común.

1.2. El Patronato pretende crear nuevos centros médicos accesibles a la economía de la sociedad queretana en puntos estratégicos de nuestro municipio, razón por la cual identificaron dos predios en colonias populares y que son propiedad municipal y es por ello que solicitan la donación de dichos predios, que serán administrados en bien de la ciudadanía y en beneficio de la sociedad, los cuales tienen la siguiente ubicación:

Terreno 1: Avenida Valle del Cimatarío, Manzana 3, Fraternidad de Santiago (Lázaro Cárdenas III), Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 2,120.57 m², siendo propietario COMEVI (en proceso de transmisión de áreas de donación al Municipio de Querétaro), estando actualmente en proceso de urbanización.

Terreno 2: Cerro de Mintehé y Cerro de las Flores, Delegación Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 2,000 m², siendo propiedad del Municipio de Querétaro, estando actualmente en proceso de urbanización.

2.- Con fecha 29 de marzo de 2001, se envió a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, mediante el oficio SAY/ST/1119, copia del escrito firmado por la Lic. Guadalupe Ruíz Rubio, Presidenta y Representante Legal del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., para su inspección y diagnóstico correspondiente.

3.- Con fecha 20 de diciembre del 2001 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico No. 66/01, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1. Que los predios solicitados para ser donados al Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., en los que pretende crear nuevos centros médicos denominados "Consultorios", se sitúan en dos puntos de la ciudad, descritos a continuación:

Predio 1:

- Fraccionamiento: Ex Hacienda Santana.
- Ubicación: Cerro de Mintehé y Cerro de las Flores.
- Delegación: Dr. Félix Osores Sotomayor.
- Superficie original: 2,465.36 m².
- Medidas y colindancias: Al Norte: 75.725 m con calle Mintehé.
Al Sur: 71.805 m con calle Cerro de las Flores.
Al Oriente: 27.777 m con calle Cerro del Capulín.
Al Poniente: 44.743 m con lote No. 3.
- Propietario: Municipio de Querétaro.
- Clave Catastral: 140100127535004.
- Datos Registrales: Inscrito bajo el Folio Real 64553, de fecha 26 de mayo de 1998, Escritura Número 36,091 de la Notaría No. 4.
- El predio se encuentra actualmente baldío y en proceso de urbanización.
- De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, el predio tiene uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha.

Predio 2:

- Colonia: Reforma Agraria.
- Ubicación: Calle Abraham Castellanos, Lote 4, Manzana XV, Zona 1, esquina con calle 4 de Marzo.
- Delegación: Josefa Vergara y Hernández.
- Superficie original del predio: 6,143.00 m²
- Medidas y colindancias: Al Norte: en 62.54 m con lote 5.
Al Sur: en 68.66 m, con calle 4 de Marzo.
Al Oriente: en 91.14 m con lotes 2 y 3.
Al Poniente: en 96.85 m con calle Abraham Castellanos.
- Superficie del predio propuesta para donación: 3,000.00 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 62.54 m con lote 5.

Al Sur: en 65.00 m con resto del predio.

Al Oriente: en 44.14 m con lotes 2 y 3.

Al Poniente: en 49.05 m con calle Abraham Castellanos.

- Propietario: Municipio de Querétaro.
- Clave Catastral: 140100132115003.
- Datos Registrales: Inscrito bajo el Folio Real 23220/1, de fecha 2 de noviembre de 1995, Escritura Pública Número CORETT-QRO 11044/95.
- De conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de agosto de 2000, este predio cuenta con un uso habitacional y de servicios, con densidad de población de 300 hab/ha, en zona destinada para Centro de Barrio.
- El predio actualmente se encuentra ocupado por una cancha deportiva, lo cual se consultó con la Delegación Josefa Vergara y Hernández, mencionando que se han realizado pláticas con la liga de fútbol para su reubicación.

3.2 Actualmente en la Ciudad existe un déficit de atención de servicios de salud, principalmente en las zonas populares con mayor densidad de población, las cuales demandan cada vez más este tipo de servicio, por lo que, de acuerdo a los destinos asignados por los Planes antes mencionados, el establecimiento de consultorios en zona habitacional, no se contrapone en las referidas zonas habitacionales, al estar consideradas como un uso permitido (sin hospitalización).

3.3 Como se pretende destinar los predios para establecer consultorios en cada uno de ellos, lo cual de acuerdo a la ubicación de los mismos, localizados independientemente de las zonas habitacionales, es posible que pueda modificarse la compatibilidad señalada en las cartas urbanas, lo cual redundará en beneficio a la atención de los habitantes de dichas zonas.

3.4 Una vez realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada así como también de las zonas en cuestión, esta Dirección considera procedente la solicitud de donación y la modificación a la tabla de compatibilidad de uso de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales para este caso.

4.- La Lic. Ma. Guadalupe Ruíz Rubio, acredita su carácter de Presidenta del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., mediante la Escritura Pública No. 36,815, de fecha 28 de febrero de 2001, tirada por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público No. 5 de esta Demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad,

bajo el Folio de Personas Morales No. 00000216/0006, el día 7 de marzo de 2001...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso a), aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.-** Se autoriza la donación a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., los siguientes predios:

- Predio ubicado en Cerro de Mintehé y Cerro de la Flores, del Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor, con una superficie de 2,465.36 m², con clave catastral 140100127535004, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Real 64553, de fecha 26 de mayo de 1998, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 75.725 m con calle Mintehé.
 Al Sur: 71.805 m con calle Cerro de las Flores.
 Al Oriente: 27.777 m con calle Cerro del Capulín.
 Al Poniente: 44.743 m con lote No. 3.

- Fracción de un predio ubicado en la calle Abraham Castellanos, lote 4, Manzana XV, Zona 1, esquina con la calle 4 de Marzo, Colonia Reforma Agraria, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 3,000.00 m², con clave catastral 140100132115003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Real No. 23220/1, de fecha 2 de noviembre de 1995, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 62.54 m con lote 5.
 Al Sur: en 65.00 m con resto del predio
 Al Oriente: en 44.14 m con lotes 2 y 3.
 Al Poniente: en 49.05 m con calle Abraham Castellanos.

SEGUNDO.- Se modifica la tabla de compatibilidad de uso del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de las Delegaciones Dr. Félix Osoreo Sotomayor y Josefa Vergara y Hernández de Uso Habitacional a Salud, para los predios mencionados en el punto anterior.

TERCERO.- Se autoriza la subdivisión del predio ubicado en la calle Abraham Castellanos, lote 4 Manzana XV, Zona 1, esquina con la calle 4 de Marzo, Colonia Reforma Agraria, Delegación Josefa Vergara y Hernández, en base a las medidas y colindancias señaladas en el Punto Primero del presente.

CUARTO.- Los predios descritos en el Punto Primero del presente Acuerdo, serán destinados para crear Centros Médicos de Consulta Externa, por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, para atender a los habitantes de escasos recursos de este Municipio.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que por medio de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, se realice el deslinde catastral de los predios mencionados en el presente Acuerdo, y para el caso de que existan diferencias en las medidas y colindancias de los mismos, se tendrán como correctas las que resulten del deslinde catastral realizado.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que integre y remita el expediente técnico a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desafectación de los predios descritos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, Dr. Rolando García Ortiz, al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, y a uno de los Síndicos Municipales, procedan a suscribir la Escritura de Donación a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., con el Notario Público que se señale para tal efecto.

OCTAVO.- Los gastos que genere el trámite, deberán ser cubiertos por el Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C.

NOVENO.- El Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., debe presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para su autorización en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- En caso de que el Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituido, los predios donados no podrán ser vendidos, transferidos, ni fusionarse, por lo que los inmuebles pasarían a formar parte del patrimonio del Municipio,

solicitando la revocación de la donación ante la instancia judicial correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a Oficialía Mayor del Municipio, para que anualmente verifique que las instalaciones ubicadas en los predios donados al Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., se utilicen para el fin que fueron donados.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se revocará el mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C.

DÉCIMO CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secre-

taría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor y al Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, por conducto de su Presidenta, Lic. Ma. Guadalupe Ruíz Rubio...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.- DOY FE.

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	199
EXPEDIENTE NUM.	489/2000

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2002.

**FRANCISCO FELIPE LOPEZ TÉLLEZ
P R E S E N T E :**

En virtud de ignorarse su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL que promueve BANCO INTERNACIONAL S.A. para que conteste a la demanda entablada y opongán las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la

Secretaría de este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil las copias de traslado respectivas.

**A T E N T A M E N T E .
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL**

LIC. TERESA FRANCO SÁNCHEZ.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periodismo Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.-

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	
EXPEDIENTE NUM.	408/98

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

**ARTURO GALEANO GOMEZ.
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente curso, para que en el plazo de 15 quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, de contestación a la demanda instaurada en su contra que sobre **Juicio Ejecutivo Mercantil que sobre pago de**

pesos promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR**, y haga valer las excepciones que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, según expediente número **408/98**, asimismo para que señale domicilio procesal en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas.-

A T E N T A M E N T E;

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Estado.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	205
EXPEDIENTE NUM.	923/2000

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Querétaro, Qro., 31 de enero del año 2002.

C. JUAN DE JESUS HERNANDEZ y MA. HERLINDA PEREZ RAMIREZ PRESENTES.

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación de este

edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA seguida ante este juzgado dentro del expediente número **923/2000** y que promueve en su contra **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR**, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, apercibiéndole que en caso de no producir su contestación dentro del plazo arriba establecido, se tendrá por precluido su derecho y por acusada la rebeldía en que hayan incurrido y se proseguirá con la secuela del juicio por sus cauces legales.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en un periódico de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del juzgado.- Conste.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE QUERETARO, QRO.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

COMINDE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Cominde del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el 25 de enero del 2002, acordó aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de \$ 46,000.00 m.n.

Querétaro, Qro., a 25 de enero de 2002.

Secretario de la Asamblea
Ing. Humberto García Romero
Rúbrica.

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Productos Alimentarios de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para	Junta de acl-	Presentación de	Acto de apertura
-------------------	--------------------	-------------------	---------------	-----------------	------------------

		adquirir bases	raciones	proposiciones y apertura técnica	económica
51067001-001-02	\$2,500 Costo en compraNET: \$2,450	01/03/2002	04/03/2002 9:00 horas	11/03/2002 9:00 horas	27/03/2002 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Desayunos Escolares En Frío	1	Lote
2	0000000000	Desayunos Escolares En Caliente	1	Lote
3	0000000000	Despensas Pasaf Familiar	1	Lote
4	0000000000	Complemento Nutricional	1	Lote

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 18:00.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En el Departamento de Contabilidad del Sistema Estatal DIF, mediante cheque expedido a favor del Sistema Para El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro o bien en efectivo. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de marzo de 2002 a las 9:00 horas en: Sala de Usos Múltiples del Sistema Estatal DIF Querétaro, ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 11 de marzo de 2002 a las 9:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 11 de marzo de 2002 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 27 de marzo de 2002 a las 9:00 horas en Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: En los 18 Municipios del Estado y en la Planta de Almacenaje y Distribución ubicada en Ave. Universidad S/N casi esq. con Ave. Tecnológico, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 14:00.

* Plazo de entrega :A los 15 días contados a partir de la suscripción del contrato se realizará la primer entrega y las subsecuentes de acuerdo al calendario que se proporcionara en forma mensual.

* Las condiciones de pago serán: A los 8 días hábiles contados a partir de la fecha de revisión y aprobación de la factura y anexando documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la Convocante

Querétaro, Querétaro 22 de febrero de 2002

LIC. RENATA GÓMEZ COBO

Director Administrativo

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección de Obras Públicas

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas Estatal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter estatal para la contratación de Construcción Centro de Rehabilitación Integral, Qro. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51057001-001-02	\$2,500 Costo en compranet: \$2,200	01/03/2002	01/03/2002 12:00 horas	01/03/2002 09:00 horas	08/03/2002 09:00 horas	13/03/2002 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Construcción Centro de Rehabilitación Integral, Qro.	18/03/2002	14/12/2002	\$ 5,000,000.00

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Francisco I. Madero No. 72 Pte., Colonia Centro Histórico, C.P.76000 Querétaro, Querétaro., los días: Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:30 Hrs. La forma de pago es: La forma de pago es: En convocante: efectivo o cheque certificado a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 01 de marzo del 2002 a las 12:00 horas en: Sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicado en: Calle Francisco I. Madero Número 72 Pte., Colonia Centro Histórico, C.P. 76000 Querétaro, Querétaro

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 08 de marzo del 2002 a las 09:00 horas , y la apertura de la propuesta económica el día 13 de marzo del 2002 a las 12:00 horas en Francisco I. Madero No. 72 Pte., Colonia Centro Histórico, C.P. 76000 Querétaro, Querétaro.

* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Dirección de Obras Públicas de la SDUOP. Francisco I. Madero no. 72 Pte, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

* Ubicación de la obra: Centro Sur, Fray Luis de León casi esquina con Cerro Blanco.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* No se podrán subcontratar partes de la obra.

* Se otorgará un anticipo del 30 %.

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: a) Presentar documentación que compruebe su experiencia y capacidad técnica, como empresa o persona física, en obras de edificación de más de 3,500 m2 de construcción dentro de los últimos 5 años, así como copia de contratos y constancias del buen cumplimiento de los mismos.

b) Contar dentro de su cuerpo técnico administrativo de obra con personal que acredite su experiencia en la construcción de hospitales de 90 camas censables durante los últimos 5 años, presentando la documentación que acredite dicha experiencia, además deberá anexar el convenio celebrado con dicho personal registrado ante notario público, de aceptación de participación como responsable en esta obra con vigencia durante la ejecución de la misma.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: La capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consistentes en: documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, deberá acreditarse con el estado financiero actualizado, auditado y dictaminado por contador público externo, registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (anexar copia) o documentos completos de su última declaración anual del ISR, del ejercicio 2001 y la última declaración parcial correspondiente.

* Si dos o más personas se agrupan para participar en la Licitación deberán acentar en un documento notariado el acuerdo de participar en forma solidaria y mancomunada, durante la ejecución total de la obra, para presentar conjuntamente la proposición y designen a una persona como representante común, dicho documento deberá ser suscrito por las personas facultadas para ello.

* Los subcontratos serán autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

* Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas Estatal.

* Los teléfonos en los que se podrá solicitar información son: Lada 01-(4) 2-14-09-96, 2-14-36-02, 2-12-86-69, (ext. 35) y fax 2-14-27-48..

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La dependencia con base en el análisis comparativo de las propuestas técnicas y económicas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual en su caso se adjudicará el contrato de acuerdo a lo ordenado por el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas Estatal, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

* Las condiciones de pago son: Por trabajos ejecutados, debiendo el contratista formular estimaciones por periodos quincenales, los cuales se liquidarán en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha en que las hubiera recibido correctamente el supervisor de los trabajos.

Querétaro, Querétaro 22 de febrero del 2002
ING. ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA.
 Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
003/2002		15 DE FEBRERO DE 2002			
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
51	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DE OFICIALÍA MAYOR.	DE LA 1 A LA 4 Y DE LA 6 A LA 34	PAM9806015FO	\$409,273.50	\$470,664.53
		1,2,4,7,8,9,10,11,12,13,14,20,21,22,23,24,25,28,29,30,31,32	DCO960227761	\$274,013.50	\$315,115.53
		1,2,4, DE LA 6 A LA 34, 40,41 Y 49.	SDI730512323	\$351,587.59	\$404,325.73
		1,2,7,8,9,17,18,19,20,21,23,24,25,27,28,29,30,31,32, Y 34	UCE9508228P9	\$283,700.00	\$326,255.00
		1,2,4,6,10,11,12,13,15,16,17,18,19,21,22,24,26,28, DE LA 35 A LA 40, DE LA 42 A LA 48, 50 Y 51.	CVG940711KT9	\$188,088.55	\$216,301.83

Querétaro, Querétaro., a 15 de Febrero de 2002

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.